

rencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1976.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**2572** *ORDEN de 25 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B» a la Entidad «Santa Ponsa», de la localidad de Calviá, Mallorca (Balears).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Cifre Xumet, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de la Entidad «Santa Ponsa»;

Resultando que a la instancia de 20 de agosto de 1976 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 de dicho Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del antes citado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Santa Ponsa», con sede en el edificio «Acapulco», local número 1, de Ses Rotcs Velles, Calviá, Mallorca (Balears), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 22 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas:

1. Servicios gratuitos: Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre Organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos:

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

— Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 50 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

— Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 100 pesetas.

— Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente, además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferencia:

da y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**2573** *ORDEN de 26 de noviembre de 1976 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes provinciales de Melilla.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Melilla, que fueron convocados por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1976), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Melilla a los siguientes señores, con expresión de los idiomas:

*Guías-Intérpretes*

Chocrón Chocrón, Marcos. Francés e inglés.

Lechuga López, Antonia. Francés.

Renat Prats, Valeriano. Alemán.

Tomás Madrona, José Manuel. Inglés, francés y árabe.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los interesados se presente, ante la Delegación de este Ministerio en Melilla, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**2574** *RESOLUCION de la Dirección General de Cultura Popular por la que se conceden las calificaciones del «Libro de interés infantil» y «Libro de interés juvenil», 1976, a las obras que se citan.*

Vista la propuesta del Jurado calificador de «Libros de interés infantil y juvenil», correspondientes a 1976, —calificaciones creadas por la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de octubre de 1975)—, y reunido a tal efecto el día 10 de diciembre de 1976,

Esta Dirección General de Cultura Popular ha resuelto:

Uno.—Declarar «Libros de interés infantil» lo siguientes títulos:

Colección de «Pepo en» (en el Oeste; de viaje; en Africa; ha nacido). Autora: Montserrat Ramos. Editorial Hymssa. Barcelona.

«El Rei Gaspar». Autor: Gabriel Janer. Editorial La Galera. Barcelona.

«El Búho que tenía miedo a la oscuridad». Autor: Gill Tomlinson. Editorial Miñón. Madrid.

«Barbapapa». Autora: Annette Tison. Editorial Juventud. Barcelona.

«De un país lejano». Autora: Angela C. Ionescu. Editorial Doncel. Madrid.

«Mi primer diccionario Everest en color». Autores: María Teresa Mayoral y S. García Abril. Editorial Everest. León.

Dos.—Declarar «Libros de interés juvenil» los siguientes títulos:

«Paulina». Autora: An. María Matute. Editorial Lumen. Barcelona.

Enciclopedia juvenil, «¿Qué sabe de...?» (diez volúmenes). Varios autores. Editorial Nauta. Barcelona.

Enciclopedia juvenil, «Maravillas del saber». Varios autores. Editorial Credsá. Barcelona.

«20.000 leguas de viaje submarino». Autor: Julio Verne. Editorial Altea. Madrid.

«Las llaves del desierto». Autor: L. N. Lavoole. Editorial Adara. La Coruña.

«La ruta de las caravanas». Autora: Jarscha Golowaujuk. Editorial Juventud. Barcelona.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—El Director general, Miguel Cruz Hernández.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**2575** *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1.—Orduña (Vizcaya).—Proyecto de modificación del plan general comarcal Arratia-Alto Nervión, consistente en la exclusión del municipio de Orduña, de su ámbito de aplicación, y el plan general de ordenación urbana, adaptado a la reforma de la Ley del Suelo, de Orduña (Vizcaya), presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

I. Aprobar la modificación del plan general comarcal Arratia-Alto Nervión, consistente en la exclusión de su ámbito de aplicación del municipio de Orduña.

II. Devolver sin aprobar el plan general precitado, que deberá ser rectificado como a continuación se indica:

Primero.—Los pequeños núcleos aislados, que aparecen grafados en el plano número 9, se calificarán como suelo urbano, realizándose su desarrollo y mejora urbanas a través de los correspondientes planes especiales de reforma interior.

Segundo.—Incorporar, dentro del suelo urbanizable programado, parte de los parques públicos y zonas verdes previstos en el plan, de manera que se alcancen para el mismo superficies no inferiores a cinco metros cuadrados por habitante, programando su realización dentro del período de ejecución del plan, y rectificar el aprovechamiento medio señalado para dicho suelo urbanizable programado, señalando dicho aprovechamiento a nivel ciudad.

Tercero.—Incluir las restantes zonas de parque previstas en el plan dentro de las áreas de actuación fijadas en el suelo urbanizable no programado.

Cuarto.—Rectificar las normas urbanísticas 2, d), y 27, r), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del vigente texto de la Ley del Suelo, utilizando asimismo la nomenclatura de la citada Ley y suprimiendo la posibilidad de adosar dos viviendas en un edificio.

Quinto.—Se suprimen las normas 5 y 20.

Sexto.—La norma 15, sobre separación de edificios, se rectificará, refiriendo la separación mínima entre bloques a fachadas que no tengan ventanas, señalando a la vez que dicha separación no será en ningún caso menor de la mitad de la altura.

Séptimo.—Incluir una norma en la que se señalen las circunstancias, con arreglo a las cuales se procederá a la revisión del plan, en función de la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación, y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada, así como la necesidad de someter las modificaciones del plan a lo previsto por el artículo 49 de la Ley del Suelo.

Octavo.—Corregir la norma 27, d), de forma que la limitación de las 50 viviendas por hectárea, que en la misma se establece, se aplique también en el supuesto de reconstrucción de aquellos edificios actualmente existentes en el sector 4, que rebasan la altura máxima permitida, y se suprima la referencia a la situación jurídica de las edificaciones erigidas con anterioridad a la vigencia del plan.

Noveno.—Señalar la parcela mínima en las áreas de residencia aisladas, norma 27, e).

Décimo.—Reducir el número de viviendas máximo permitido por hectárea en las zonas cívico-comerciales, en la medida necesaria para que no se desnaturalice el carácter de las mismas.

Undécimo.—Señalar en las zonas de suelo urbanizable el índice de edificabilidad.

Las citadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del plan general, que, por triplicado ejemplar, y una vez tramitada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Suelo, se remitirá a este Departamento, en el plazo de ocho meses, para su estudio y resolución que proceda.

2.—Burgos.—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación urbana de los antiguos cuarteles de Artillería e

Infantería, sector comprendido entre las calles de Victoria, Alvar García, Las Calzadas y Segovia, en Burgos, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**2576** *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de junio de 1976, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano García Cabezón, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Personal de Entidades Locales, Funcionarios de Justicia y de Administración Local, representado y defendido por el Letrado señor Navarro Martorell, contra Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 17 de marzo de 1973, confirmando en alzada otra de la Comisión Provincial de la Vivienda en Madrid de 27 de octubre de 1972, decretando la anulación de los expedientes de construcción M-I- 31/72, 190/72, y 236/72, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, declarando como declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por el Letrado señor Navarro Martorell, en nombre y representación de don Laureano García Cabezón, que dice ostentar el cargo de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Viviendas del Personal de Entidades Locales, Funcionarios de Justicia y de Administración Local, nos debemos abstener y nos abstenemos de resolver sobre la conformidad o disconformidad jurídica de la Resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, que, por vía de alzada, confirmaba otra de la Comisión Provincial de la Vivienda en Madrid de diecisiete de octubre de 1972, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ignacio Jiménez Hernández.—Ramón Guerra Reigosa.—José María Reyes Monterreal.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**2577** *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de julio de 1976 dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alfonso González y Miguel en nombre y representación de don Arturo Gozalo Barroso, don Ángel Ruiz Robledo, don Eladio Galindo García, don Joaquín Ontañón Casanueva, don Guillermo López Oliva, don Manuel Saborido Gómez, don José Ruiz de la Torre, don Francisco Pérez Vargas, don Antonio López del Río, don Ildefonso Barajas Domínguez, don Mariano Boan Moure y don José Talavan Béjar, contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, confirmatorias de las dictadas por la Direc-